



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00133-00
Demandante	JUAN DAVID RAMIREZ MADRID
Demandado	CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS S.A.

Procede el Despacho a determinar la admisión de la demanda presentada por **JUAN DAVID RAMIREZ MADRID** contra **CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS S.A.**, de conformidad con el art 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte el operador judicial, que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, tal como pasa a explicarse.

El artículo 5° del CPTSS señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante.

Revisado el libelo genitor encuentra el Juzgado que el lugar de prestación de los servicios personales del demandante **JUAN DAVID RAMIREZ MADRID** correspondió al Municipio de Cantagallo-Bolívar¹. Igualmente, de conformidad con el mapa judicial, el municipio de CANTAGALLO se encuentra circunscrito al Circuito Judicial de Simití-Bolívar y al Distrito Judicial de Cartagena.

Igualmente, revisando el certificado de existencia y representación legal de la demandada **CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS S.A.**, principal corresponde al municipio de Bucaramanga².

De manera entonces que se reitera no es esta célula judicial competente para avocar el conocimiento de este asunto.

En atención a lo hasta aquí señalado se dispone el **RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA**; en consecuencia, por conducto de la Secretaria del Despacho se dispone la remisión del expediente al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SIMITÍ**, teniendo en cuenta que se trata del Despacho judicial competente más cercano a esta municipalidad.

Compártase el link del expediente digital al togado **ARNOLD JUNIOR IBAÑEZ PAYARES** quien representa dentro de este asunto los intereses de la parte demandante.

Por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE:

¹ Folio 3 del numeral 03 del expediente judicial

² Folio 45 del numeral 03 del expediente digital

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda ordinaria laboral promovida por **JUAN DAVID RAMIREZ MADRID** contra **CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del link del presente proceso al **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SIMITÍ**.

TERCERO: Compártase el link del expediente digital al togado **ARNOLD JUNIOR IBAÑEZ PAYARES** quien representa dentro de este asunto los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 058 de fecha 4 de julio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>